

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Tres de mayo de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: JOSE NOEL BONILLA
Radicación: 736244089001-2020-00158-00
Decisión: **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

ASUNTO

Procede el despacho a dictar el auto que corresponde en los estrictos términos del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro de la presente ACCIÓN EJECUTIVA donde se libró mandamiento de pago el día 2 de octubre de 2020 y donde actúa como demandante BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra el demandado JOSE NOEL BONILLA.

TRÁMITE PROCESAL

Este Despacho, por auto del 2 de octubre de 2020, consideró que la demanda reunía los requisitos de ley y habiendo acompañado la parte demandante los documentos que prestan mérito ejecutivo, dictó mandamiento de pago en la forma que legalmente correspondía.

El día 7 de abril de 2021, se hizo presente ante la secretaria del Juzgado el demandado JOSE NOEL BONILLA, quien se identificó en debida forma y se notificó de manera personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 2 de octubre de 2020, a quien se le hizo entrega de 1 juego de copias para el traslado y se le manifestó que se le concedía un término de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar. Controlados los términos de ley, se encuentra que el demandado no se opuso a las pretensiones; ni propuso excepciones de fondo dentro del término conferido, por ello, lo propio es continuar con el trámite del proceso, sin necesidad de convocar a audiencia.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., norma que establece que, si no se propusieron excepciones oportunamente, lo propio es dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, ello se dispondrá en esta providencia, sin ninguna consideración adicional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra al demandado JOSE NOEL BONILLA por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto emitido el 2 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PÁGUESE la suma adeudada, con el producto de los bienes embargados o que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 630,000.00 pesos M/cte Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.